



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Acuerdo de Concejo N° 188-2024-MPV-ORD/CM

Virú, 27 de diciembre de 2024.

### POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Virú, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 024-2024, de fecha 27 de diciembre de 2024;

### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado.

Que, el segundo párrafo del Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La autonomía que la Constitución Política del Perú, para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; es decir en estricto respecto al principio de legalidad.

Que, el Principio de la Legalidad se encuentra regulado en el numeral 1.1. del Artículo IV. Principios del Procedimiento del D.S. N° 004-2019-JUS-TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, y establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, mediante Ley N° 31433, Ley que modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las Atribuciones y Responsabilidades de Concejos Municipales y Consejos Regionales, para Fortalecer el Ejercicio de su Función de Fiscalización; modificando en su artículo 1 los artículos 9, 10, 13, 20, 29 y 41 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad con el Artículo 13° SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL [...] El concejo municipal se reúne en sesión ordinaria no menos de dos, ni más de cuatro veces al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Las sesiones ordinarias son convocadas con, al menos, cinco días hábiles de anticipación; deben realizarse en el local sede de la entidad, en días laborables, bajo responsabilidad administrativa del alcalde.

Que, de conformidad con el Artículo 20° ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.- Son atribuciones del alcalde: [...] 3. Ejecutar, bajo responsabilidad, los acuerdos del concejo municipal de conformidad con su plan de implementación.

Que, de conformidad con el Artículo 41° ACUERDOS.- Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda".

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala bajo el principio de legalidad "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

Que, los gobiernos locales asumen competencia y ejercen funciones específicas, como es la organización del espacio físico y usos del suelo en sus respectivas jurisdicciones, comprendiendo entre otros, la zonificación, según lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo 73° de la Ley de la Ley N° 27972; así mismo, dicha Ley Orgánica en su Artículo 79° establece que son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, entre otros, aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo al Plan de Acondicionamiento Territorial; concordante con el Artículo 20° inciso 3 numeral b) Planeamiento Integral.- para predios rústicos no comprendidos en el ámbito de intervención de los Instrumentos de Planificación Urbana que cumplan las condiciones para ser clasificados como suelo urbanizable inmediato.

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, la misma que establece los procedimientos técnicos, criterios y parámetros que deberán considerarse en la formulación, aprobación, implementación y modificación de los instrumentos de planificación urbana y en los instrumentos de gestión urbana contemplados en el referido Reglamento a fin de garantizar una función planificadora, en concordancia con sus planes y políticas nacionales, sectoriales, promoviendo las inversiones, así como la participación de la ciudadanía conforme a Ley.

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 66° numeral 66.1 del Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA, se define al Planeamiento Integral como el "Producto del proceso de planificación a cargo de las municipalidades provinciales orientado a asignar zonificación y vías primarias a los predios rústicos no comprendidos en el ámbito de intervención de los instrumentos de Planificación Urbana, para fines de integración al suelo urbano. Una vez aprobado pasa a formar parte del cuerpo normativo aplicable a la jurisdicción que corresponda". Así mismo el Artículo 68° del mismo cuerpo normativo indica que el Planeamiento Integral tiene como contenido mínimo: "a) La delimitación del ámbito de intervención, b) Los objetivos, estrategias y necesidad del PI, c) El análisis integral del impacto sobre el instrumento de planificación urbana vigente, d) El análisis de riesgo materia de gestión de riesgo de desastre y adaptación al cambio climático, la identificación de las zonas con condiciones de protección ambiental y ecológica; incluyendo, además, las medidas de prevención y reducción del riesgo, así como las acciones que mejoren la calidad ambiental, de ser el caso, e) La zonificación del ámbito de intervención, f) La ubicación y características del equipamiento urbano y espacios públicos, g) La propuesta de red de vías primarias y vías locales y su integración a la trama urbana más cercana, h) Los mecanismos de implementación, seguimiento y evaluación del PI.

Que, así mismo el numeral 69.3 del Artículo 69° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, prescribe que en caso de persona natural o jurídica formule una propuesta de PI, esta será evaluada por el área que corresponda. Así mismo el numeral 69.5 indica que concluido el proceso de consulta pública del PI, el equipo técnico remite el área responsable de Planeamiento Territorial o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad provincial o distrital, según corresponda, la propuesta final del plan, la cual incluye el sustento técnico y legal producto del levantamiento de las observaciones, aportes y/o sugerencias de la consulta y finalmente el numeral 69.7 indica que "cuando la municipalidad provincial elabora el PI el área responsable de Planeamiento Integral o la unidad orgánica equivalente de la municipalidad remite la propuesta final del mismo, con su respectivo Informe Técnico Legal al Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Provincial".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7974-2023-MPV, el Sr. Juan Carlos Zegarra Morales, en calidad de representante de la empresa ZEGA CONTRATISTA S.A.C., solicita a la entidad edil el Planeamiento Integral del Predio Rústico no comprendido en el PDU, denominado PREDIO RURAL: EL CARMELO U.C. L-01-SANCAR, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, adjuntando para ello diversa documentación con la finalidad de sustentar su pedido.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

Que, mediante Informe N° 312-2024-MPV/GEPLADET, de fecha 03 de octubre de 2024, de la Gerencia de Gestión y Planificación del Desarrollo Territorial, solicita a la Oficina de Sistemas e Informática, se realice la PUBLICACION DEL PROYECTO EN LA PAGINA WEB de la Municipalidad Provincial de Virú, durante treinta (30) días calendario, siguiendo el modelo definido en el Anexo I, conforme al plazo establecido en el numeral 8 del párrafo 8.4 del artículo 8 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible. Así mismo se solicita al Oficina de Imagen Institucional se realice la publicación en versión física del proyecto en el local institucional; y a la OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL se realicen las coordinaciones respectivas para la disponibilidad y preparación del auditorio municipal para la AUDIENCIA PÚBLICA, en la fecha y horario establecido. Asimismo, solicita se realice la publicación en versión física del proyecto en el local institucional.

Que, mediante CARTA N° 136-2024-MPV/GEPLADET, notificada el 18 de octubre del 2024, se comunica al administrado que, siguiendo el procedimiento para la ETAPA DE EXHIBICIÓN PÚBLICA, se realizará la AUDIENCIA PÚBLICA: EXPOSICIÓN TÉCNICA PLANEAMIENTO INTEGRAL del PREDIO RURAL: EL CARMELO -U.C. L1-SANCAR, para el día lunes 21 de octubre de 202, desde las 15:00 a las 16:00 horas, en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Virú.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 002-2024-MPV/GEPLADET, se hizo extensiva la invitación a los regidores provinciales y a los actores sociales identificados para la presentación y exposición técnica del proyecto en referencia el día lunes 21 de octubre del 2024, desde las 15:00 a 16:30 horas en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Virú.

Que, mediante Carta Múltiple N° 003-2024-MPV/GEPLADET, se hizo extensiva la invitación a los moradores del Centro Poblado El Carmelo, para la presentación y exposición técnica del proyecto en referencia el día lunes 21 de octubre del 2024, desde las 15:00 a 16:30 horas en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Virú.

Que, mediante Informe N° 379-2024-MPV/GEPLADET, de fecha 29 de noviembre de 2024, la Gerente de la Gerencia de Gestión y Planificación del Desarrollo Territorial, informa que concluido el análisis y diagnóstico del expediente en trámite, conforme a los fundamentos técnicos expuestos, se concluye que la solicitud de PLANEAMIENTO INTEGRAL del PREDIO RURAL EL CARMELO U.C. L1-SANCAR, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, se encuentra CONFORME, con el contenido mínimo establecido en el Artículo 68° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA y con los parámetros y componentes de diseño urbano establecidos en el PLAN DE DESARROLLO URBANO TIPO 2 DEL DISTRITO DE VIRÚ 2020 - 2030 y otras normativas vigentes; siendo su alcance la asignación de la ZONIFICACIÓN RDM (RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA) y de dos vías primarias: VÍA COLECTORA 1° ORDEN, con SECCIÓN A-T1 – T1 (RUTA LI N°1122); para su integración al área urbanizable del Plan de Desarrollo Urbano Tipo 2 del distrito de Virú. Así mismo, habiendo concluido la CONSULTA PÚBLICA: ETAPA DE EXHIBICIÓN PÚBLICA, con un plazo de duración de 30 días calendario (INICIO: 04 DE OCTUBRE DEL 2024, FIN: 03 DE NOVIEMBRE DEL 2024) durante la cual de conformidad con el numeral 9 del párrafo 8.4 del artículo 8 de dicho Reglamento y la ETAPA DE EVALUACIÓN Y CONSOLIDACIÓN, remito a su despacho la PROPUESTA FINAL del PLANEAMIENTO INTEGRAL DEL PREDIO RURAL EL CARMELO U.C. L1 – SANCAR, contenido en el Expediente Administrativo N° 7974-2023-MPV, a fin de que se presente ante el Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Planificación Urbana del Desarrollo Urbano Sostenible, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2022-VIVIENDA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ  
Ley N° 26427  
Calle Independencia 510 - VIRU

Que, mediante Informe N° 714-2024-MPV/GAJ-RFTC, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que corresponde aprobar la Propuesta Final del Planeamiento Integral del Predio Rural El Carmelo U.C. L-1-Sancar, iniciado mediante Expediente Administrativo N° 7974-2023-MPV, sustentada y elevada por la Gerencia de Gestión y Planificación del Desarrollo Territorial, mediante el Informe N° 379-2024-MPV/GEPLADET, recomendando, se eleven los actuados y la propuesta Final del Planeamiento Integral del Predio denominado PREDIO RURAL EL CARMELO U.C. L-1-SANCAR, al Concejo Municipal para su aprobación respectiva.

Que, mediante Carta N° 169-2024-MPV/SG, con fecha 10 de diciembre de 2024, la Secretaría General eleva los actuados para dictamen de comisión y mediante Dictamen N° 07-2024-MPV-CODUA, presentado con fecha 18 de diciembre de 2024, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Urbano y Ambiental, presidida por el Regidor José Santiago Peche Ríos e integrada por los regidores Juan Julio Chávez Pereda y Franklin Ibañez Villajulca, por UNANIMIDAD son de la opinión que resulta PROCEDENTE que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Virú, apruebe el proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO INTEGRAL DEL PREDIO RURAL "EL CARMELO" U.C. L-1-SANCAR, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE VIRÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Que, en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 024-2024, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Pleno del Concejo Municipal APRUEBA por UNANIMIDAD la ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO INTEGRAL DEL PREDIO RURAL EL CARMELO U.C. L-1-SANCAR, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE VIRÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

Que, conforme a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

**SE ACORDÓ:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la "ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO INTEGRAL DEL PREDIO RURAL EL CARMELO U.C. L-1-SANCAR, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE VIRÚ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración Tributaria realizar las acciones administrativas para el cumplimiento del presente acuerdo de concejo.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General la **NOTIFICACIÓN** del presente acuerdo de concejo conforme a Ley. Así como a la Oficina de Sistemas e Informática la publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Provincial de Virú ([www.gob.pe/muniviru](http://www.gob.pe/muniviru)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Municipalidad Provincial de Virú  
Ing. Santos Javier Mendoza Forres  
ALCALDE